

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo Marco Alirio González Garnica vs. Elcia Patricia Sierra Laiton. Radicación No. 2021-00035-00.

Dado que no se certificó el envío mediante mensaje de datos del poder conferido por el demandante a la profesional del derecho Zaray Reyes Rosillo, conforme lo establece el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020; que no se afirmó que el correo electrónico en el que recibirá notificaciones la demandada corresponde al utilizado por esta, ni se adjuntó evidencia alguna de la forma en cómo se obtuvo (artículo 8° ídem), como tampoco se remitió la demanda junto con sus anexos a la dirección electrónica de la accionada, ni se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, toda vez que la medida cautelar cuya práctica es solicitada, a más de que no puede ser calificada de innominada, sólo procede, a voces del literal a del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, “cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes”, cuestión sobre la que no gravitan los hechos descritos (Cfr. STC 8251-2019), con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1°, 5° y 7° del artículo 90 del estatuto procesal, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que el accionante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, subsane las falencias advertidas, aportando además, la constancia de envío del escrito de subsanación de la demandada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72310ef5b510ae4855187eeb1d3856c3fadff2789ff714fa1ca992c039ef4adc

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**